

SANTA ROSA, 11 de marzo de 2015.-

VISTO:

El Expediente N° 10247/2011, caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - SUBSECRETARIA DE EDUCACION S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE O. N. B. -CATEGORIA 10 RAMA SERVICIOS GENERALES LEY N° 643.-"

RESULTANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en fecha 01 de septiembre de 2011, mediante nota del Director General de Personal, C.P.N. ... (fs.2), elevada a la Subsecretaría de Educación, sugiriendo la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Ley 643 **O. N. B.** , por haber incurrido en supuesta causal de cesantía, prevista por el artículo 277 inciso c) de la Ley 643, al faltar al servicio sin aviso los días 01 de marzo al 31 de julio de 2011, conforme consta en la planilla de inasistencias obrante a fs. 5, 7/11 de autos.-

Que, por Resolución **N° 772/11**, el Sr. Fiscal General de ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, ordenó una Información Sumaria a fin de precisar los hechos denunciados a fs. 2.-

Que, a fs. 20/28 la Dirección General de Personal remitió la respuesta al oficio N° 1097/11, que oportunamente enviara la Dirección de la Escuela N° 61 de la localidad de La Adela.-

Que, a fs. 33/34 la Dirección General de Personal remitió la respuesta al oficio N° 1106/11 informando que la agente **O. N. B.** no registra en su Legajo personal sanciones disciplinarias. Ostentaba cargo gremial desde el 06 de noviembre de 2007 hasta el 05/11/2011. Por nota N° 670/11 -DGP- se sugirió sumario administrativo por inasistencias injustificadas de los días 01 de marzo al 31 de julio (código 29).-

Que, por **Resolución N° 911/11 -FIA-**, se resuelve recomendar al Ministerio de Cultura y Educación que ordene un sumario administrativo a fin de deslindar la responsabilidad que le cabría a la agente **O. N. B.** , por

haber presuntamente incurrido en faltas injustificadas, conforme lo señalado a fs. 2 por la Dirección General de Personal, habiendo infringido presuntamente los deberes previstos en el artículo 38 inc. a) y t) de la Ley 643, y en virtud de las previsiones del art. 277 inc. c) del mismo cuerpo legal.-

Que, a fs. 38/39 la Dirección General de Personal informa nuevas inasistencias incurridas por la agente **O. N. B.**, desde el 01 al 28 de agosto de 2011 (Código 29).-

Que, a fs. 51/52, por **Resolución N° 703/12 - FIA**, se devuelven las actuaciones al Ministerio de Cultura y Educación a fin de que analice la recomendación oportunamente formulada por Res. 911/2011- FIA.-

Que, a fs. 76/78, por **Resolución N° 1647/12**, la Ministra de Educación resuelve instruir sumario administrativo a la agente **O. N. B.**, Categoría 10 (Rama Servicios Generales de la Ley 643), quien desempeña tareas en la Escuela N° 61 en la localidad de La Adela, a fin de investigar si con su accionar habría transgredido los deberes establecidos en el artículo 277, inciso c) de la citada Ley, que configuraría la causal de cesantía, del mencionado Estatuto.-

Que, por **Resolución N° 1012/12 - FIA**, se resuelve dar curso al sumario administrativo ordenado.-

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 81/82 obra **auto de abocamiento e imputación**.-

Que, a fs. 84/85 consta informe de la Dirección General de Personal acerca de situación de revista y antecedentes personales de la agente sumariada.-

Que, a fs. 95/96 consta acta de **declaración indagatoria** de la agente **O. N. B.**, quien no se presta al acto de declarar, en uso del derecho que la asiste.-

Que, a fs. 97, y conforme las previsiones del art. 260, se procede a correr **primera vista** de la actuaciones a la agente imputada en autos.-

Que, a fs. 99, consta acta de compulsas de las presentes actuaciones.-

Que, a fs. 100 la defensa de la imputada solicita una prórroga a efectos de contestar la vista conferida, la cual se concede a fs. 101.-

Que, a fs. 102/105 obra alegato defensivo que en su parte pertinente dice: *"...II.- Manifiesta: Que por el presente sumario se me imputan inasistencias injustificadas correspondientes a los días 1° de marzo al 31 de julio y 1° de agosto al 28 del mismo mes del año 2011. Al respecto cabe poner de manifiesto que durante el período comprendido entre el mes de noviembre del año 2007 a noviembre de 2011 fui delegada gremial de la Asociación de Trabajadores del Estado de esta provincia, y desempeñé el cargo de Secretaria de la Organización de la Seccional General Acha de A.T.E., ello como en principio surge del informe del mismo a fs. 33 de autos; y a partir del mes de septiembre de 2011 y hasta la fecha detento el cargo de Secretaria General de la Asociación Trabajadores del Estado, seccional General Acha. Que durante los meses de marzo y noviembre de 2011 me encontraba abocada de pleno a la actividad propia de mi cargo sindical, debiendo concurrir diariamente a la ciudad de General Acha y localidades aledañas; y semanalmente en dos ocasiones debiendo concurrir a la ciudad de Santa Rosa. Durante el período descripto y por razones de público conocimiento como fue la renovación de autoridades en todos los niveles, la actividad sindical de esta parte y de la asociación sindical a la que pertenezco se vio magnificada, debiendo los integrantes de por entonces*

recorrer toda la provincia en forma habitual y cotidiana; corroborando ello es que resultante del acto lectivo en cuestión esta parte resultó electa Secretaria General de la Asociación Trabajadores del Estado, ello con fecha de octubre de 2011. A raíz de ello esta parte comunicó dicha situación a las autoridades de la Escuela N° 61 de La Adela, mi lugar de trabajo, y que procedería a hacer uso de la franquicia establecida por el artículo 153 inc. f) de la Ley 643, entregando en su momento, como ocurrió, los correspondientes certificados al efecto. Tal es así que como surge de fs. 5 de autos la afectación a la franquicia referida fue plasmada en el parte mensual de la Escuela N° 61, correspondiente al mes de marzo de 2011. Ante las distancias existentes entre las localidades a las que concurrí con motivo de la actividad sindical referida, y mi lugar de trabajo (Escuela N° 61 de La Adela) es que en más de una ocasión durante el período comprendido entre los meses de marzo y octubre de 2011, los correspondientes certificados gremiales que acreditaban el uso de la franquicia del art. 153 de la ley 643 fueron alcanzados con posterioridad, resulta por demás entendible que debiendo concurrir a esta ciudad desde La Adela, no llegué a la vuelta a presentar el mismo día el certificado, circunstancia que estaba plenamente en conocimiento de las autoridades. La interpretación en contrario, desnaturalizaría la institución establecida en el art. 153, ya que los delegados sindicales de los pueblos del interior nunca podrían hacer uso de la franquicia atento las distancias existentes entre su lugar de trabajo y la sede de la asociación sindical emisora del certificado. En el marco de la situación descripta en que en reiteradas oportunidades debía retirarme de lugar de trabajo, en ocasión de mis funciones gremiales, incluso antes de la llegada de alguna de las autoridades, porque como ya he explicado, debía concurrir

a las localidades aledañas, inclusive dos o tres por día, y a las ciudades de General Acha y Santa Rosa. Aclarado ello, y constando en poder de esta parte la copia de los certificados gremiales acompañados, resulta sorprendente que me atribuya inasistencias injustificadas a mi lugar de trabajo, los días en que estaba haciendo uso de la franquicia correspondiente, desconociendo cual fue el motivo por el cual dichos documentos (certificados gremiales) no se encuentran en poder de la Dirección General de Personal de esta Provincia, aún cuando a fs. 5 consta la invocación a la franquicia referida, la cual se mantuvo en todo momento. Por ello, y atento que la franquicia laboral conferida por el artículo 153 inc. "f" no es justificativo de una supuesta inasistencia, sino que justamente quita el rotulo de inasistencia a la ausencia en el lugar de trabajo, en pos de la actividad gremial redundante en beneficio de todos los trabajadores, solicito se tenga por presente lo expresado y una vez acreditado, se proceda a dictaminar la clausura del presente sumario. Asimismo, y sin perjuicio de lo antes expuesto, observe que resulta tan incomprensible esta situación para mi parte, que en el contexto antes descripto, también se me imputan como inasistencias injustificadas los días 17 y 18 de agosto, los cuales fueron sábado y domingo respectivamente, lo cual es de público conocimiento..."

Que, a fs. 106/109 consta Acta de Proclamación de la Junta Electoral Nacional de la Central de Trabajadores de La Argentina -C.T.A.-, de fecha 14 de diciembre de 2010 donde se procede a la proclamación de autoridades de la Central de La Argentina surgidos del comicio realizado el 23 de septiembre de 2010, donde se consigna que la Sra. **O. N. B.** ocupa el cargo de Secretaria General.-

Que, a fs. 237, se procedió al desglose de la documental obrante a fs. 110/233, la cual se adjuntó al oficio librado a la Asociación de Trabajadores del Estado para certificar su autenticidad.-

Que, a fs. 237/359, se agregan las constancias de las franquicias usufructuadas por la agente sumariada.-

Que, a fs. 360 el Secretario General de ATE La Pampa -...- informa: *"...que las franquicias aportadas por la cra. **O. N. B.** son auténticas, ya que cuentan además con la firma de la Sra. **N. E. L.**, Secretaria General de la Seccional ATE General Acha. Confirmamos a su vez que la **N. E. L.** fue electa Secretaria General de la Seccional ATE General Acha en los comicios llevados a cabo el día 30 de Mayo de 2007, para cumplimentar el mandato comprendido desde el 06/11/2007 al 05/11/2011. La compañera **O. N. B.** fue electa en dichas elecciones como Secretaria de Organización de esa Seccional. Anteriormente se desempeñó como Delegada de ATE de la Escuela N° 61 de la localidad de La Adela. Actualmente se desempeña como Secretaria General de la Seccional General Acha, electa en los comicios realizados el día 04 de agosto de 2011, cuyo mandato abarca desde el 06/11/2011 al 05/11/2015..."*.-

Que, a fs. 363/364 presta **Declaración Testimonial J. O. M.**, manifestando: *"...PREGUNTADO: Para que diga si conoce a la Sra. **O. N. B.** . CONTESTO: Sí, de la escuela. PREGUNTADO: Para que diga si le consta que la Sra. **O. N. B.** fue electa Secretaria General de la Seccional General Acha de ATE. CONTESTO: Sí. PREGUNTADO: Para que diga si le consta que durante el período comprendido entre los meses de marzo de 2011 y septiembre de 2011 la Sra. **O. N. B.** recorrió varias localidades con motivo de la elección de autoridades de ATE. CONTESTO: Sí, lo sé porque ella*

arrancaba de ahí de La Adela y salía a los otros pueblos. PREGUNTADO: Para que diga si le consta que durante el período comprendido entre los meses de marzo de 2011 y septiembre de 2011 la Sra. O. N. B. concurrió a su lugar de trabajo a presentar "licencias" gremiales. CONTESTO: Sí, las presentaba a la Directora, yo lo he visto. PREGUNTADO: Para que diga si la Sra. O. N. B. antes de marzo de 2011, alguna vez no asistió o se retiró sin motivo de su lugar de trabajo. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Para que diga si sabe y le consta si la Sra. O. N. B. en alguna ocasión tuvo discusiones laborales con la Sra. I. CONTESTO: No he visto nada de eso. PREGUNTADO: Para que de razón de sus dichos. CONTESTO: Lo sé porque yo trabajo ahí y ella salía a recorrer. PREGUNTADO: Para que diga si desea agregar, quitar o enmendar algo a lo ya expresado. CONTESTO: Que no. Encontrándose presente el abogado de la defensa, Dr. B., manifiesta que la testigo R. ha fallecido, por lo que solicita continúen las actuaciones prescindiendo de la testimonial oportunamente solicitada. No siendo para más se da por finalizado el presente acto..."-.

Que, a fs. 366 se procede a correr **segunda vista** de las presentes actuaciones.-

Que, a fs. 369/371, consta alegato defensivo escrito de la agente **O. N. B.** que dice: "...I.- Objeto: Que por el presente y de conformidad con lo establecido por el art. 260 de la ley 643, vengo a presentar alegato defensivo de parte. II.- Manifiesta: Que por el presente sumario se me imputa inasistencias injustificadas correspondientes a los días 1° de marzo al 31 de julio y 1° de agosto al 28 de mismo mes del año 2011. Al respecto cabe poner de manifiesto que durante el mes de noviembre de 2011 fui Delegada Gremial de la Asociación de Trabajadores del Estado de esta provincia, y

desempeñé el cargo de Secretaria de Organización en la Seccional General Acha de A.T.E., ello como surge del informe de fs. 33 y la informativa obrante a fs. 306 de autos. Que durante los meses de marzo y noviembre de 2011 me encontraba abocada de pleno a la actividad propia de mi cargo sindical, debiendo concurrir diariamente a la ciudad de General Acha y localidades aledañas; y semanalmente en dos ocasiones debiendo concurrir a la ciudad de Santa Rosa, ya que en dicha época se produjo la actividad eleccionaria de mi asociación sindical, ello obvio, ya que de dicha elección fui electa Secretaria General de A.T.E. Seccional General Acha, conforme surge de la documental obrante a fs. 108 y de la informativa de fs. 306. A raíz de ello esta parte comunicó dicha situación a las autoridades de la Escuela N° 61 de La Adela, mi lugar de trabajo, y que procedería a hacer uso de la franquicia establecida por el artículo 153 inciso f de la ley 643, entregando en su momento, como ocurrió, los correspondientes certificados al efecto, ello como surge de la declaración de mi compañero de trabajo Sr. O. M. a fs. 363, quien conjuntamente con la difunta Sra. M. E. R., éramos el personal no docente de la Escuela N° 61. Tal es así que como surge de fs. 5 de autos la afectación a la franquicia fue plasmada en el parte mensual de la Escuela N° 61, correspondiente al mes de marzo de 2011. Ante las distancias existentes entre las localidades a las que debí concurrir con motivo de la actividad sindical referida, y mi lugar de trabajo es que en más de una ocasión durante el período comprendido entre los meses de marzo y octubre de 2011, los correspondientes certificados gremiales que acreditaban el uso de la franquicia del art. 153 inc f de la ley 643 fueron alcanzados con posterioridad, resulta por demás entendible que debiendo concurrir a esta ciudad desde La Adela, no llegue a la vuelta a presentar en el mismo día el certificado,

circunstancia que estaba plenamente en conocimiento de las autoridades. La interpretación en contrario, desnaturalizaría la institución establecida en el art. 153, ya que los delegados sindicales de los pueblos del interior nunca podrían hacer uso de la franquicia atento las distancias existentes entre su lugar de trabajo y la sede de la asociación sindical emisora del certificado. En el marco de la situación antes descripta es que en reiteradas ocasiones debía retirarme del lugar de trabajo, en ocasión de mis funciones gremiales, incluso antes de la llegada de alguna de las autoridades, por que como ya he explicado, debía concurrir a las localidades aledañas, inclusive dos o tres por día y a la localidad de General Acha y Santa Rosa. Aclarando ello, y constando en autos la copia de los certificados gremiales invocados, como así también su autenticidad, conforme informativa de fs. 306, solo resta desentrañar la cuestión de porque dichos certificados, los cuales fueron oportunamente presentados ante las autoridades del establecimiento educacional, no fueron elevados a la Dirección de Personal de esta provincia, motivando la tramitación del presente sumario. En principio resultó sorpresivo, para esta parte que se me atribuyan inasistencias injustificadas a mi lugar de trabajo, los días en que estaba haciendo uso de la franquicia correspondiente, ello hasta comunicarme con las autoridades actuales de la Escuela N° 61, quienes me manifestaron que solo seguían ordenes de la por entonces Directora Sra. T. I., quien les manifestaba que los certificados presentados por esta parte (art. 153 inc. f de la ley 643) no eran válidos y por tal no debían ser elevados. Por ello, y atento que la franquicia laboral conferida por el artículo 153 inc. "f" no es un justificativo de una supuesta inasistencia, sino que justamente quita el rótulo de inasistencia a la ausencia en el lugar de trabajo, en pos de la actividad gremial redundante en beneficio

de todos los trabajadores, solicito se tenga por presente todo lo expresado y una vez acreditado, se proceda a dictaminar la clausura del presente sumario. Asimismo, y sin perjuicio de lo antes expuesto, observe que resulta tan incomprensible esta situación para mi parte, que en el contexto antes descripto, también se me imputan como inasistencias injustificadas los días 17 al 18 de agosto, los cuales fueron sábado y domingo respectivamente, los cuales es de público conocimiento..."-

Que, a fs. 373/381 obra informe N° 52/13 de ésta Dirección de Sumarios, concluyéndose en la parte pertinente del mismo "...La agente **O. N. B.** manifiesta en instancias defensivas que "...solo resta desentrañar la cuestión de por qué dichos certificados, los cuales fueron oportunamente presentados ante las autoridades del establecimiento educacional, no fueron elevados a la Dirección de Personal de esta provincia..."- Que, dilucidar la cuestión planteada coadyuvaría a dar certeza a lo aquí investigado, toda vez que dependiendo del destino y trámite de esos certificados, el resultado del "sumario administrativo" variaría en forma considerable.- Por ello es que, elevo las presentes al Sr. Fiscal General sugiriéndole tenga a bien instruir una "información sumaria" para precisar lo antes expuesto..."

Que, por **Resolución N° 533/13 FIA**, se ordena la instrucción de una "Información Sumaria" en los términos del Art. 52 del RIFIA, reservándose las presentes actuaciones hasta la conclusión de la misma.-

Que, a fs. 390, obra Acta de Compulsa de Expediente, suscripta por el Dr. L. B.-

Que, a fs. 397/403, se agrega copia de la **Resolución N° 397/14 - FIA**, recaída en el **Expte. N° 94/13**, caratulado "**MGES S/INFORMACIÓN SUMARIA. O. N. B.**"

Que, a fs. 406, se designa nuevo secretario de instrucción al Abogado M. C., quien acepta el cargo a fs. 407.-

Que, a fs. 408, se dispone "...*Vienen las presentes actuaciones a despacho en virtud de la conclusión de la información sumaria oportunamente ordenada. Del análisis de las mismas se advierte que previo a la conclusión, corresponde notificar la designación de nuevo secretario. Asimismo, y si bien las actuaciones se encontraban en estado de resolver, en virtud de la incorporación de la Resolución N° 304/14 FIA, corresponde correr nueva vista a la agente imputada en autos. Por lo expuesto, y previo a todo trámite corresponde notificar a la defensa: 1.- La conclusión de la información sumaria y la continuación de las presentes actuaciones (cfr. Resolución N° 533/13 FIA); 2.- La designación como nuevo secretario de instrucción del Dr. M. C. (cfr. fs. 406/7); y 3.- Correr nueva vista de todo lo actuado en los términos de lo normado por el artículo 260 de la Ley N° 643, por el término de 5 días hábiles...*".- (Cédula a fs. 409).-

Que, a fs. 410, el Dr. B., solicita una prórroga de 5 días a efectos de presentar el correspondiente alegato defensivo, la cual le es concedida a fs. 411.- (Cédula a fs. 412).-

Que, a fs. 413, obra Acta de Compulsa de Expediente, suscripta por el Dr. L. B..-

Que, la Directora de Sumarios manifiesta en su Informe que:

«...Traídas las presentes actuaciones para su análisis, es posible señalar que en autos se han cumplimentado todas las diligencias sumariales que fueran estimadas como conducentes para el esclarecimiento de los hechos que motivaran la investigación y de acuerdo a lo expresamente fijado al respecto por el Art. 261 de la Ley 643, procedo sin más trámite a operar la clausura del presente proceso administrativo, estimando que el mismo se encuentra en

estado apto para su resolución en las condiciones fijadas por el Art. 21 de la Res. 344/2007-FIA.-

*Que, en autos se imputó a la agente **O. N. B.** haber inasistido sin justificar a su lugar de trabajo –Escuela Nº 61 de La Adela- los días 01 de marzo a 21 de julio de 2011 y 01 a 28 de agosto de 2011, en presunta infracción al art. 38 inc. a) y t) de la Ley 643, que configuraría la causal de cesantía.-*

Que, el argumento sostenido por la agente imputada en las presentaciones defensivas (descargo de fs. 105 y alegato de fs. 369) fundamenta las inasistencias en: 1) su tarea como “delegada gremial en la Seccional General Acha de ATE”, estando abocada en los meses de marzo a noviembre de 2011 a la actividad propia del cargo; y 2) la existencia de certificados gremiales que acreditan el uso de la franquicia del Art. 153 de la Ley 643.-

*Que, respecto del primero, por acta de fs. 106/107 se certifica la elección y el cargo de la agente **O. N. B.** en la Seccional de General Acha de ATE.-*

Que, indica la agente que las obligaciones impuestas por ese cargo constaban de "...concurrir diariamente a la ciudad de General Acha y localidades aledañas y semanalmente en dos ocasiones debiendo concurrir a la ciudad de Santa Rosa... resulta por demás entendible que debiendo concurrir a esta ciudad desde La Adela no llegué a la vuelta a presentar el mismo día el certificado, circunstancia que estaba plenamente en conocimiento de las autoridades..."-

Que, asimismo manifiesta que "...esta parte comunicó dicha situación a las autoridades de la Escuela Nº 61 de La Adela, mi lugar de trabajo y que procedería a hacer uso de la franquicia establecida por el artículo 153 inc. f) de la Ley 643, entregando en su momento los certificados al efecto...", presentando las solicitudes de licencia, que no fueron recibidas, consideradas y/o elevadas oportunamente a la Dirección General de Personal.-

Que, por tal motivo y a solicitud de ésta Dirección de Sumarios, el Fiscal General ordenó la instrucción de una información sumaria, en la que se analizó ésta situación.-

Que, el instructor designado en el Expte. N° 94/13, caratulado "MGES S/INFORMACIÓN SUMARIA. O. N. B. ", concluyó en su informe:

"...De los antecedentes de la causa encontramos que los certificados en cuestión de O. N. B. pueden "NO" haber sido formalmente recibidos, considerados y elevados a la Dirección Personal por parte Dirección de la Escuela N° 61 como "justificativo" de sus inasistencias al no haber sido solicitado el beneficio en forma previa a su goce con concurrencia a su lugar de trabajo.-

Dice el art. 153° inc. f. "El agente tendrá derecho a las siguientes franquicias: ...f) Permiso de salida durante la jornada de trabajo cuando fuera designado para desempeñar cargo de representación sindical en organizaciones estatales; extensivo a los dirigentes gremiales cuando deban concurrir a reuniones o realizar gestiones ante organismos del Estado..."

El texto de este artículo resulta claro y evidencia que si estamos tratando de un "permiso de salida durante la jornada de trabajo" para su goce, necesariamente se exige que el Representante Gremial concurra a prestar tareas y allí reclame el uso de la franquicia acreditando la situación prevista en la norma aludida.-

El Memorándum N° 001/06 emitido por la Dirección General de Personal ratificaría de alguna manera este concepto al exigir en el punto C.- que el Agente involucrado deba registrar su "ingreso" y "egreso" de su jornada de trabajo.-

Así tenemos que la Dirección del Establecimiento habría actuado correctamente al no permitir que el certificado sea presentando en forma posterior pasando la "falta" incurrida como injustificada por la Agente O. N. B. .-

Ahora bien, muchas veces la realidad supera el contexto de la regulación de la conducta pretendida en la norma generándose excepciones que deben ser contempladas y analizadas dentro del

concepto general que involucra al Instituto legal que se trata, en búsqueda del debido respeto a los derechos que se encuentran involucrados para el caso, de “representación gremial” (art. 14 bis C.N. y Ley Nacional N° 23551).-

Si nos detenemos a considerar que el “permiso de salida” contemplado en el art. 153 inc. f) es un “derecho” del trabajador que no puede ser injustificadamente “restringido”, la falta de presentación en tiempo y forma del pedido no resulta “óbice” para su consideración en forma posterior por parte de la autoridad a los efectos de analizar si resultaba efectivamente “justificada” su incomparecencia. Siempre y cuando se acredite y a la vez justifique en forma simultánea de que “existió una condición atendible” por la cual “no” le era factible al Representante Gremial concurrir a registrar su egreso el mismo día en que debía realizar la actividad gremial prevista y/o avisar con antelación para la organización del servicio.-

*La aplicación literal de lo normado en el art. 153 inc. f) de la ley N° 643 frente a situaciones como la ocurrida con la Agente **O. N. B.** podría conllevar a desvirtuar el derecho que allí se pretende proteger, dada la imposibilidad práctica que genera la distancia, de concurrir ese mismo día a su lugar de trabajo para solicitar la “salida” invocando y acreditando la acción gremial que el Delegado Gremial debe cumplimentar.-*

Una interpretación consecuente con esta postura es la que realiza la Dirección de Relaciones Laborales a fs. 185 respecto a Memorandum N° 001/96 punto d. Allí sostuvo que ante casos como el investigado en el expediente de marras, el Agente involucrado posee el lapso de dos días hábiles para acreditar los supuestos invocados para justificar la franquicia usufructuada.-

Como se desprende del informe de fs. 179 del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia, no existía conocimiento por parte de las autoridades escolares del referido Memorandum 001/06 de la D.G.P. ni contaba con instrucciones sobre cómo actuar frente a esta posibilidad.-

Así y más allá de que nos encontramos frente a autoridades locales administrativas, como resulta ser la Dirección de

una Escuela del interior de la Provincia que, justamente cumpliendo la ley de acuerdo a su literalidad, no acepta una justificación “posterior” del uso franquicia gremial (situación que también corroborara ATE se genera en otras reparticiones públicas ubicada en lugares donde no existe una delegación sindical); si se puede destacar el cometimiento de una “irregularidad” que debieran ser explayada sin perjuicio de la recomendación que más abajo se hará.-

Esta consiste en que bajo ningún aspecto la Administración Pública puede negarse a recepcionar documentación presentada tanto por un administrado y/o agente público. Si después esa documental resulta válida, adecuada o pertinente para lograr el efecto jurídico deseado es algo que debe resolver el funcionario competente mediante la emisión del acto administrativo escrito debidamente motivado. Pero no puede bajo ningún aspecto “negarse” a recibir la documental.

En el caso puntual, si un agente presenta un certificado, se debe recibir para luego decidirse por parte de la autoridad competente en forma escrita la validez y/o oportunidad de ese certificado a los efectos de la justificación de una ausencia.

*En ese contexto entiendo que la Dirección de la Escuela N° 61 de La Adela debió haber “recibido” los certificados presentados por **O. N. B.** aún fuera de término y remitirlos a la Dirección de Personal. Dicha falta de recepción imposibilita atender con la debida precisión si la actitud de **O. N. B.** fue acorde a la situación que intentara reflejar en su defensa en el sumario por el cual se le acusara de ausentismo injustificado, sin perjuicio de lo que allí en definitiva se resuelva.-*

*También haber arribado a esta instancia, frente a una situación que se fue repitiendo en el tiempo (Dirección – **O. N. B.**), muestran que existió obstinación de ambas parte, no moviéndose de sus posturas y no consultando en debida forma a la Superioridad competente por parte de la Dirección del Establecimiento Escolar, mostrando con ello una falta de compromiso con las funciones y el buen compañerismo, orden y coordinación que debe primar en toda relación de empleo público.*

Otro tema que no debemos dejar de lado es la postura asumida por Asociación obrera (A.T.E.) quien reconociera que no emite los certificados con "anterioridad" aún sabiendo en caso de actividad ordinaria con un par de días de anticipación, imposibilitando al Delegado concurrir con esa documental a reclamar la "salida" prevista en la norma que nos ocupa.-

Resulta necesaria la colaboración y actuación de buena fe de A.T.E. como así de cualquier asociación sindical posibilitando contar con la certificación previamente cuando las circunstancias así lo permitan, para que la autoridad donde se desempeña el delegado gremial pueda adoptar las medidas para suplantar dicho agente o reprogramar el trabajo sin resentir el servicio a cargo".-

Que en base a ello la Instrucción concluyo su dictamen sosteniendo que si bien "...lo confuso del tema no amerita el acuse de una falta disciplinaria al personal de la Escuela N° 61 en relación al tema investigado en este expediente, dado que en definitiva ante la confrontación normativa existía un apoyo legal en la postura asumida por la Dirección de la Escuela, resulta adecuado aprovechar la situación evidenciada para procurar dar una debida regulación a la temática que permita resolver conflictos de esta naturaleza."

Propuso que: "mediante la intervención de la Dirección General de Personal y con consulta a las entidades gremiales respectiva se gestione la reglamentación del artículo 153 inc. f) de la Ley N° 643 de manera que atienda la situación acontecida en la práctica respecto al uso y justificación de este tipo de licencia, con atención especial, en lo que acontece con los delegados gremiales que se desempeñan en el interior de la provincia." Y cumplido "se dé por culminada la Información Sumaria N° 533/13 y se proceda al archivo de la causa"...".-

Que, mediante **Resolución N° 304/14** (cuya copia obra agregada a fs. 397/405 de autos), el Fiscal General compartió el análisis y la conclusión vertida, recomendando "...a la Dirección General de Personal a que inste mediante los carriles institucionales correspondientes e intervención de las entidades gremiales, la reglamentación del artículo 153 inc. f) de la Ley N° 643 de manera que

atienda la situación acontecida en la práctica respecto al uso y justificación de este tipo de licencia, con atención especial, en lo que acontece con los delegados gremiales que se desempeñan en el interior de la provincia y lo que surgiera de la presente investigación...".-

Que, del análisis de dichos obrados, surge que los certificados suscriptos por ATE, pudieron no haber sido formalmente recibidos, considerados y elevados a la Dirección General de Personal.-

Que, por ello y existiendo una duda razonable, debe resolverse a favor del imputado.-

Que, el mentado Art. 153 de la Ley 643 dice: «...El agente tendrá derecho a las siguientes franquicias: ...f) permiso de salida durante la jornada de trabajo cuando fuera designado para desempeñar cargos de representación sindical en organismos estatales; extensivos a los dirigentes gremiales, cuando deban concurrir a reuniones o realizar gestiones ante organismos del estado. Estos permisos no están sujetos a compensación...».-

Que, ambas cuestiones han sido analizadas en el Expte. antes citado.-

Que, se encuentra probado entonces, que la agente sumariada no concurrió a su lugar de trabajo amparada en los derechos gremiales que la asisten.-

Que, los certificados confeccionados por ATE solicitando autorización para la licencia en el marco del artículo 153 inc. f) de la Ley N° 643 pudieron no haber sido formalmente recibidos, considerados y elevados a la autoridad competente por parte de la Dirección de la Escuela N° 61 de La Adela.-

Que, respecto de la “salida del lugar de trabajo” no fue registrada, en tanto la agente no concurrió al establecimiento, ya que las distancias que debía recorrer imposibilitaban cumplir en tiempo y forma sus obligaciones gremiales.-

Que, la Asociación de Trabajadores del Estado señaló en el Expte. Nº 94/2013 que "...el concepto de salida estricto (ello es el ingreso laboral previo del Delegado) resulta desvirtuado y sujeto a reglamentar en casos en que el Delegado reside en lugares muy distantes de donde va a desarrollar la actividad sindical y/o se encuentra la seccional encargada de emitir el certificado. Tampoco resulta adecuado o morigerado cuando la actividad a desarrollar sea de carácter extraordinaria...".-

Que, ello dio lugar a la recomendación antes mencionada a la Dirección General de Personal (art. 2º Resolución Nº 304/14)..-

Que, por último, es preciso destacar que a fs. 5/10 obran planillas de asistencia, conforme al siguiente detalle:

-fs. 5, correspondiente al mes de marzo de 2011, tachada bajo la inscripción: "Licencia Gremial Art. 153 inciso f – Ley 643", con firma de la Directora I.

-fs. 7, correspondiente al mes de abril de 2011, tachada, con una inscripción al pie que dice "Expresa verbalmente que toma licencia gremial pero aquí no se recepcionó", con firma de la Directora I.

-fs. 8, correspondiente al mes de mayo de 2011, tachada, con una inscripción que dice "ausente sin justificar", con firma de la Directora I.

-fs. 9, correspondiente al mes de junio de 2011, tachada, con una inscripción que dice "ausente sin justificar", con firma de la Directora I.

-fs. 10, correspondiente al mes de julio de 2011, tachada, con una inscripción al pie que dice "ausente sin justificar", con firma de la Directora I.

Que, todas las anteriores poseen certificación de ser "copia fiel del original", suscripta por el entonces Director General de Personal,

Que, más adelante, a fs. 24/28 se agregan otras planillas de asistencia, las cuales se encuentran totalmente firmadas por la

agente imputada, sin firma de autorizado de la Directora y una leyenda que dice “Recibido 17/10/11 – Carece de Autorización”.-

Que, advirtiéndose que las mismas fueron firmadas con posterioridad a las inasistencias, y habiendo reconocido expresamente la sumariada que no concurrió a su lugar de trabajo por las razones antes esgrimidas, correspondería en éste punto instruir a la Dirección del Establecimiento, a fin de que establezca un sistema de control de las planillas previo a ser firmados por el agente (visado, numeración u otro) a fin de evitar la reiteración de éstas situaciones.-

Que, se debe resolver en consecuencia, estimándose que se han cumplido los presupuestos del Art. 21 de la Resolución N° 344/07-FIA...>>;

*Que, la Directora de Sumarios concluye: «... Que de acuerdo a las constancias de autos y a las circunstancias valoradas propias de caso, esta Dirección aconseja: 1) SOBRESEER a la agente **O. N. B.** respecto de las imputaciones que le fueran realizadas en autos; 2) RECOMENDAR a la Dirección de la Escuela N° 61 de La Adela que establezca un sistema de control de las planillas de inasistencia, previo a ser firmados por los agentes (visado, numeración u otro), por los motivos expuestos en los considerandos; 3) Reiterar la recomendación a la Dirección General de Personal (cfr. art. 2° de la Resolución 304/14).- ...»;*

*Que, no se advierte vicio procesal alguno en el trámite de las presentes actuaciones y se comparte el criterio sostenido por la Directora de Sumarios; por lo que se aconseja SOBRESEER a la agente **O. N. B.**, respecto de las imputaciones que le fueran realizadas en autos, RECOMENDAR a la Dirección de la Escuela N° 61 de La Adela que establezca un sistema de control de las planillas de inasistencia, previo a ser firmados por los agentes (visado, numeración u otro), por los motivos expuestos en los considerandos y reiterar la recomendación a la Dirección General de Personal (cfr. art. 2° de la Resolución 304/14).-*

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL DE
LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Recomendar al Ministerio de Cultura y Educación, el sobreseimiento a la agente **O. N. B.**, conforme lo expuesto en los considerandos.-

Artículo 2º.- Recomendar a la Dirección de la Escuela N° 61 de La Adela que establezca un sistema de control de las planillas de inasistencia, previo a ser firmados por los agentes (visado, numeración u otro), por los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 3º.- Reiterar la recomendación a la Dirección General de Personal (cfr. art. 2º de la Resolución 304/14).-

Artículo 4º.- Dar al Registro Oficial y, cumplido, pase al Ministerio de Cultura y Educación, a sus efectos.-

Resolución N° 118/15. Fdo.: Juan Carlos CAROLA. Fiscal General de Investigaciones Administrativas. FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-